

con la portera. Yo bajaba á un recibo.

El Sr. Rojo Arias.—¿Pero estaba parada con la portera cuando llegó ese caballero?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Rojo Arias.—Y luego, ¿estuvo delante mientras la conversacion?

Testigo.—Sí, señor; un poco.

El Sr. Rojo Arias.—Y el caballero, ¿no se receló de la testigo para hablar á la portera de ese asunto, y en hacerle la recomendacion que afirma la testigo?

Testigo.—No, señor; en seguida se salió ese señor.

El Sr. Rojo Arias.—¿De modo que fué antes de salir la testigo?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Rojo Arias.—¿Y está segura que no habló más con la portera que lo que habló en su presencia?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Rojo Arias.—La testigo no ha comunicado á nadie esta conversacion?

Testigo.—Al ama de sera de la casa donde estaba yo. Yo ya lo tenia olvidado, pero como me han citado he recordado.

El Sr. Rojo Arias.—¿De modo que la testigo no dijo nada á sus amos y sí solo al ama de cria?

Testigo.—Nada más.

El Sr. Rojo Arias.—¿Y hoy ha recordado estos antecedentes, porque fuí citada para declarar y por eso ha hecho memoria?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Rojo Arias.—De modo que esto en los diez meses que han trascurrido lo habia olvidado.

Testigo.—Recordé por aquellas palabras.

El Sr. Rojo Arias.—¿De modo que Vd. creyó que la manifestacion no tenia mucha importancia?

Testigo.—No, señor.

El Sr. Perez de Soto.—¿La testigo, estaba en la portera cuando llegó ese caballero; la portera y ese caballero se separaron un poco, hablaron unos momentos y se marchó?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Perez de Soto.—Pero la testigo, sin embargo escuchó esa conversacion; ¿no es verdad?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Perez de Soto.—¿Le preguntó á la portera cómo se llamaba ese caballero?

Testigo.—Sí, señor; para ver quién era únicamente.

El Sr. Perez de Soto.—¿Qué le dijo?

Testigo.—Nada más que venia á preguntar por el juzgado.

El Sr. Perez de Soto.—¿De modo que la portera no dijo á la testigo el nombre del que habia entrado, sólo le dijo que iba á preguntar por el juzgado; pero eso del consejo: «Estas cosas vale más callar», eso no lo diria, sino que lo oyó?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Perez de Soto.—¿No se lo dijo la portera?

Testigo.—No, señor.

El Sr. Perez de Soto.—¿Lo oyó Vd.?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Perez de Soto.—Ruego á la Sala que en vista de lo expuesto por la testigo ahora y lo manifestado por la portera an-

teriormente; como es de gran importancia el averiguar quién es ese caballero á quien la portera debe conocer; pido, digo, á la Sala que se la cite nuevamente para verificar un careo con la testigo.

Presidente.—La Sala no lo considera necesario.

El Sr. Perez de Soto.—Pues esta defensa si lo considera necesario. Por lo tanto, protesto á los efectos del recurso de casacion por quebrantamiento de forma.

El Sr. Ruiz Jimenez.—La accion popular se asocia á esa protesta.

Presidente.—Al testigo Antonio Fernandez se le ha citado; pero se ignora su paradero.

El Sr. Perez de Soto.—Era dueño ó consocio del café del Reino. Posteriormente, ha establecido otro café en la calle del Barquillo, creo que se llama de Marte.

Este café hace unos dias que está cerrado, segun dicen, por quiebra del propietario. Ruego á la Sala que tenga la bondad de mandar á la policia, que tan buenas gestiones practica, para ver si encuentra á ese testigo, que es importantísimo.

Presidente.—Se darán las órdenes oportunas para ver si se le encuentra.

El señor secretario relator lee un escrito del procurador de dicho testigo, en el que manifiesta que se halla en un pueblo de la provincia de Oviedo.

El Sr. Perez de Soto.—Pido á la Sala que por exhorto se le hagan las preguntas que debia hacer la Sala.

Presidente.—¿Qué preguntas?

El Sr. Perez de Soto.—La de si se encontró en la escalera de la casa del crimen con Vazquez Varela, y si le pidió fuego para encender un cigarro.

El Sr. Rojo Arias.—La Sala ha escuchado dos referencias y dos referencias de segundo grado. Y yo que no me opongo á nada que no sea sistema de entorpecer el término de este proceso, me parece que antes de practicar la diligencia que propone la defensa de Dolores Avila, comparezca el doctor Mariani para que corrobore ó nó lo dicho por sus hermanos.

Puesto que se trata de dos referencias de segundo grado, no puede dárseles carácter ni virtualidad de verdad, mientras la referencia de primer grado no diga si es cierto lo referido.

Lo someto á la decision de la Sala.

El Sr. Perez de Soto.—La teoria de mi compañero es un poquito peregrina, porque supongamos por un momento, en hipótesis, dada la calidad del testigo, que el doctor Mariani no recordara las referencias que hiciera á su señor hermano, pues aún así, como desde luego este testigo merece fé, bueno es que comprobemos la fuente en el verdadero testigo.

El Sr. Rojo Arias.—No sólo no es bueno...

Presidente.—Basta. La Sala acuerda que se cite al señor Mariani para el dia de mañana, reservándose respecto al testigo Antonio Fernandez, hasta que se conozca su paradero.

Fiscal.—Recordará la Sala que en una de las últimas sesiones del juicio oral, el Ministerio público hubo de dar lectura de un

telégrama de la fiscalía de la Audiencia de Valladolid, en que se participaba que Vicente Moreno Puente (a) Jaquete se hallaba preso en la cárcel de Peñafiel, y que en virtud de petición de este ministerio, la Sala acordó que se dieran las órdenes oportunas para que dicho *Jaquete* fuese trasladado a Madrid á la mayor brevedad para prestar su declaracion.

Sabe tambien la Sala que en virtud de ese mandato hubo de telegrafiar al Gobernador civil de la provincia de Valladolid, diciendo que en dicha cárcel de Peñafiel no se encontraba preso Vicente Moreno Puente (a) Jaquete. Hubo el ministerio fiscal, á su vez, de expedir otro telegrama al fiscal de la Audiencia de Valladolid, para que dijera en qué se fundaba ó habia fundado para manifestar que dicho preso se hallaba en la cárcel de Peñafiel.

Por contestacion telegráfica de dicho funcionario, de que se han hecho cargo los periódicos de Valladolid y han reproducido los de esta corte, parece ser que en dicho telegrama se incurrió en una omision por el telegrafista que lo transmitió, puesto que se omitió la palabra *no* ó sea la negativa de hallarse preso en dicha cárcel el mencionado Jaquete. Pero en este mismo instante acaba de saber el ministerio fiscal que el Gobernador civil de la provincia ha recibido una carta de *Jaquete* haciéndole manifestaciones concretas sobre el asunto, por el cual debia aqui ser interrogado, y en virtud de esta manifestacion pide el ministerio fiscal á la Sala, se sirva dirigir una comunicacion al Gobernador civil para que inmediatamente remita á este tribunal dicha carta.

Y para que se acredite en debida forma la autenticidad de la misma y de la firma de Vicente Moreno Puente (a) Jaquete, se reciba declaracion á su hermano Manuel Moreno, y además que comparezcan los dos peritos caligrafos que ya comparecieron en una de las sesiones del juicio oral, para acreditar la autenticidad de la forma de letra de doña Luciana Borcino, para que digan con relacion á la firma indubitada de *Jaquete* puesta al pié de una carta dirigida á su hermano, si una y otra letra están escritas por la misma persona.

Como sabe la Sala, la declaracion de este testigo es de gran importancia, pues se trata de un testigo presencial, y en este sentido la Sala acordó necesaria la declaracion del *Jaquete*.

No pudiendo este tener lugar porque á pesar de haber recibido el gobernador civil de la provincia dicha carta, no puede asegurar dónde se halla *Jaquete*, el ministerio fiscal supplica á la Sala se sirva ordenar la remision de la carta en los términos que considere necesarios.

El Sr. Ballesteros.—La diligencia que el ministerio fiscal propone á la Sala, es

una diligencia de prueba documental que se refiere á un testigo, de cuyo paradero nadie dá noticias, y cuya letra es completamente desconocida y por lo tanto no ofrece garantía ninguna, absolutamente ninguna, la autenticidad, de esa carta ó de ese documento. Indudablemente esa carta debe estar fechada desde algun punto ó por lo menos tendrá el sello de la administracion de Correos de donde se haya espedido.

En vista de estos hechos y de acuerdo con el administrador de Correos, sería oportuno que el gobernador civil ó la Sala, dirija la oportuna comunicacion para la comparéncia de *Jaquete* que es un testigo que el ministerio fiscal estima importante, y que indudablemente lo ha de ser cuando él así lo aprecia, y los testimonios los prestan las personas no sus escritos, sino personalmente y pudiera muy bien suceder que se hubiera suplantado la firma de este testigo importante y que el suplantador hubiera sido sumamente habil. dando por resultado la diligencia pericial una autenticidad que en realidad no tiene.

Por esta razon espero yo de la rectitud de la Sala se sirva desestimar la prueba propuesta por el ministerio fiscal y ordenar en contra de esa prueba la comparecencia de *Jaquete*.

El Sr. Rojo Arias.—Me adhiero en este punto á la petition de la accion popular, y pido que, sin perjuicio de que el tribunal conozca esta carta, se procure la comparecencia de *Jaquete*, para que sea el quien reconozca ó confiese su autenticidad. De modo que sin oponerme en absoluto á la pretension del señor fiscal, deseo que la Sala conozca los términos de esa carta que se refieren á este proceso y no se omitan diligencias para que ese testigo venga aquí á confirmar su autenticidad y declare acerca de los hechos que en ella se aseveran, sujetándole al interrogatorio que puedan hacerle sobre esos hechos los representantes de las distintas partes.

El Sr. Perez de Soto.—La defensa de Dolores Avila, á quien por modo directo atañen las averiguaciones de los estrémos del testigo llamado *Jaquete*, se asocia en un todo á las manifestaciones de la accion popular; y es más, entiende que todo lo que no sea comparecer aquí el *Jaquete*, para ser examinado ante el tribunal, á fin de que declare lo que tenga por conveniente: todo lo que no sea hacer esto, podria dar lugar á que se creyera que es una de tantas cosas extrañas como en este proceso están sucediendo.

Presidente.—Se verá si puede comparecer. La Sala acordará.

Se suspende este juicio hasta mañana.

Eran las cinco y quince minuto.

## Sesion del dia 14 de Mayo de 1889.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, dijo:

El señor presidente.—Que entre el primer testigo.

**Declaracion de D. Eduardo Antonio Osio.**

Hechas las preguntas que marca la ley, dijo

El señor presidente.—El Ministerio fiscal puede preguntar al testigo.

Testigo.—Permitame la Sala que ántes de contestar á las preguntas que se me dirijan, haga una manifestacion que la creo pertinente, y es que yo no vengo aquí á acusar ni á defender á nadie absolutamente y que sólo vengo á decir la verdad con arreglo á mi conciencia.

Presidente.—Usted diga la verdad y nada más.

Fiscal.—El testigo en la noche del domingo 1.º de julio del año pasado, vió salir de la casa núm. 109 de la calle de Fuencarral, á dos sujetos, y á qué hora?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—Refiera el testigo lo que vió.

Testigo.—El dia 1.º de julio convine con un amigo en que iriamos al teatro de Maravillas, cuyo teatro no conocia. Este amigo quedó en irme á buscar á mi casa á las nueve ó nueve ménos cuarto, y quedamos en que nos reuniriamos á la puerta para evitarle la molestia de subir.

Llegó la hora convenida y no vi á mi amigo, y entonces me fui solo hacia el teatro de Maravillas, aunque me era más agradable la idea de ir con un amigo. Cruzé por la calle de Fuencarral y llegué al teatro cuando salian de la primera funcion. Habia muchísima gente, y me acerqué al cartel para ver las funciones que echaban aquella noche; no recuerdo qué funcion era, pero ya habia visto la segunda que era la que tenia intencion de ver.

Efectivamente, me entretuve, como digo, viendo la gente que entraba y salia, que habia mucha, porque era fiesta.

Me separé del teatro y me dirigí á mi casa: atravesé por la glorieta de Bilbao y cogí la acera de la izquierda, es decir, la que baja de la glorieta de Bilbao hacia el Hospicio.

Al llegar á la esquina de la calle de Apodaca, cuando habia entrado yo en la acera de la izquierda, volví la cabeza hacia el café del Reino para mirar los periódicos, comprar uno y leerlo antes de acostarme.

Entré en el arroyo de la calle de Fuencarral, y al cruzarle vi salir de la casa número 109 un hombre joven, sin barba y sin bigote, que pasó muy cerca de mí, que iba á paso apresurado y así como nervioso, como si que va temiendo algo.

Yo me quedé mirando y me figuré (porque eso nada tiene de particular) que habia cuestiones de amores de por medio y que venia á sorprender á alguna amiga íntima

o promeuda, y dije: «Aquí va á suceder alguna cosa.»

Entonces me retiré, me coloqué en la esquina, poniéndome á observar á aquel sujeto y le vi entrar en la calle de Apodaca y ponerse en la penumbra, no recuerdo ahora dónde, pero creo que era en la segunda puerta de una casa, en donde creo que hoy hay un almacén.

Le vi llegar á paso apresurado, y que se paró sin duda esperando á alguien, y yo dije «Voy á ver quién es ese álguien.»

En esto vi salir á otro hombre de la misma casa; pasó muy lejos de mí, porque iba buscando la diagonal hacia la parte á donde estaba el primero.

Le vi llegar; vi que se acercó al segundo y le habló, y ya se iban á retirar, cuando hizo un movimiento de retroceder el segundo, y el otro se le aproximó un poco hacia el oído y le habló

Entonces salieron los dos en direccion á la calle de Fuencarral abajo, es decir, hacia el Hospicio en el momento en que pasaba un tranvia que venia lleno, y yo no sé si ellos quisieron cogerle; pero los dos se pasaron al lado izquierdo del tranvia. Yo me marché á mi casa, me acosté y no me acordé más de esto.

Al dia siguiente por la tarde, á las dos ó dos y media, y al llegar á la puerta de mi casa, vi que pasaba el señor médico forense D. Eduardo Lozano Caparrós, y me dijo:

—¿Qué hay tocayo?

—Nada. ¿De dónde se viene?

—Pues vengo de ver á una mujer quemada, pero creo que es un misterio y que hay un crimen.

Yo tenia que hacer una cosa que me interesaba; no le pregunté más, ni el me dijo nada.

Por la noche oí decir que habian matado á una marquesa, pero nadie sabia donde era ni quién era. Llegó el dia 3, y los periódicos empezaron á hablar de que habian matado á la marquesa de Varela, pero yo todavía no tenia el recuerdo de lo que habia visto.

La noche del dia 3 comí en familia; salí á dar una vuelta, y oí varios rumores y conversaciones, pero tampoco me llamaba la atencion, porque aquí está un viendo puñaladss y riñas á cada paso. Me retiré á casa á las once; me fui á mi habitacion; tomé un libro de estudio, y cuando más lejos estaba de mi imaginacion el crimen de la calle de Fuencarral, ni de la marquesa, ni de los hombres que habia visto, vino de pronto á mi imaginacion todo esto. Fue aquello como un golpe, y vi la calle de Fuencarral y los dos hombres que ya habia visto, y me dije: «¿Tendrá esto relacion con los dos hombres que yo habia visto?»

Sentí una curiosidad tan grande, que me preocupó toda la noche y dije: lo primero que hago al levantarme es situarme en el número 109 de la calle de Fuencarral y en la calle de Apodaca á contrastar por mi mismo lo que yo he visto.



Efectivamente, me levanté; vine á la calle de Fuencarral; llegué á la casa núm. 109 que era la misma de donde vi salir á los dos hombres; me paroen la esquina, me detengo un rato y mi imaginación me representaba la escena como había ocurrido, y dije para mí: «Pues estos hombres, si no son los criminales, deben estar metidos en esto.»

Volvi á mi casa preocupado, y en el seno de la confianza de la familia dije que era extraño lo que me pasaba, y referí lo que estoy manifestando, es decir, la verdad, porque tengo conciencia de lo que he visto; y ya he dicho que no vengo á culpar ni á acusar á nadie, sino á traer un dato á la Excm. Sala para que lo aprecie como estime conveniente.

Hacia muchos días que yo no veía á don Mariano Juderías Bander y el día 4 por la noche fui á su casa, pasamos al comedor más próximo á conversar y como en esos días no se hablaba más que del crimen de la calle de Fuencarral, me dijo: «¿Qué le parece á Vd. del crimen?» Y le contesté: «Pues mire amigo, mire lo que me pasa,» y le conté exactamente lo que aquí acabo de expresar; me separé de mi amigo: pasaron algunos días; yo me tuve que ir inmediatamente á los baños de Paracuellos en cuyos baños estaba D. Joaquín Jovellar á quien no le dije una palabra y eso que hablamos del crimen.

Vengo á Madrid; se abrió el juicio oral y he venido algunas veces á presenciar sus sesiones. Vine también la tarde (no recuerdo bien la fecha) en que declaró la criada Gregoria Parejo. Estaba sentado en los bancos junto á los periodistas, porque llegué temprano y tuve buena colocación. Principió á declarar la muchacha y cuando llegó al punto de que había visto á la criada de la casa del núm. 109 salir al balcón y hacer señas á unos hombres que estaban en la acera de enfrente, puse marcado cuidado á lo que aquella muchacha iba á decir para juzgar por mí mismo si había coherencia entre lo que aquella mujer iba á manifestar y lo que yo había visto el día 2.

Principió á hablar de los hombres, dando detalles y yo dije: «Hombre, esta chica parece que está en la verdad, pues estos hombres que ha visto entrar por la mañana son los mismos que yo he visto cuando salían por la noche.» Es una razón lógica porque yo no pude apreciar tantos detalles como ella, ni pude precisar si tenía rayas y cuadros en el traje, porque si yo hubiera sabido que era cuestión de un crimen, yo le prometo á la Sala que aquí estarían los criminales, porque me cuento muy hombre para llevarlo á cabo bajo mi responsabilidad. Para mí, dije, estos hombres son los mismos que ha visto la criada.

Me encontré á mi amigo Bender y le dije: «¿No sabe Vd. nada cosa? Que he oído decir á una muchacha que ha declarado en el juicio oral que había visto dos hombres; y esta declaración, con más menos ó recortes, es lo mismo que lo que yo le manifesté á usted.»

Después de esto, nada más puedo decir á la Sala. Solo me olvidaba un detalle, por-

que no quiero dejar á la Sala la menor duda respecto á mi declaración.

El hombre que salió primero iba vestido de americana ó cazadora más bien clara, pantalón más oscuro, sombrero cordobés ancho y un bastón en la mano; del otro, ó sea del segundo que vi, no puedo dar más detalles, porque sólo le vi de costado, sino que me parecía llevaba chaquet, que si no era negro era muy oscuro, y sombrero hongo, redondo, muy fuerte.

Esto es exacto, exactísimo, y es lo que yo puedo decir á la Sala para que lo juzgue según crea conveniente, y doy estos datos con arreglo á mi conciencia. Digo lo que vi, pero sin acusar ni defender á nadie.

Fiscal.—El testigo ha dicho que salió de su casa á las nueve y media para ir al teatro de Maravillas, y que estuvo un rato viendo el cartel, y al ver que la función que se representaba no era de su gusto, se volvió. ¿Puede precisar el testigo la hora en que volvió del teatro de Maravillas?

Testigo.—Voy á contestar al señor fiscal. Serían las diez y cuarto ó diez y media, y puedo asegurárselo á la excelentísima Sala, poco más ó menos, minutos más ó menos, no puedo precisar, porque tal vez me parara en algún escaparate á ver unas corbatas ó unos cuellos, ó otra cualquier cosa que me llamara la atención; pero tengo seguridad, ya digo, en que faltaría poco para las once. Ahora bien; en lo que no tengo duda es en que vi salir dos hombres de la casa número 109 de la calle de Fuencarral, donde se había cometido el crimen.

Fiscal.—¿Estaba abierto el portal?

Testigo.—Sí, señor, porque vi al hombre que salía.

Fiscal.—¿Y vió el testigo si en el portal de la casa había luz?

Testigo.—Sí, señor; tengo la seguridad de que vi que la puerta estaba abierta y con luz.

Fiscal.—¿Y había luz en la escalera?

Testigo.—Yo no digo en la escalera, porque no lo sé; pero en el portal, sí, señor.

Fiscal.—El testigo, ¿conoció al sujeto que salió primero?

Testigo.—¿Que si le conocí?

Fiscal.—Sí, que si sabe quién es.

Testigo.—No, señor, no lo sé, no sé quién es.

Fiscal.—¿Y tampoco sabe quién era el otro?

Testigo.—Desde luego que no.

Fiscal.—¿Y cuándo manifestó Vd. lo que sabía al Sr. Juderías Bander?

Testigo.—El día 4 de julio último, por la noche, que estuve en su casa. Después, si no el detalle, le referí la declaración de Gregoria Parejo, y le dije: «¿Sabe Vd. que hoy he estado en las Salesas y he oído esto?»

Fiscal.—¿Y el testigo manifestó al señor Juderías Bander el nombre de alguno de los sujetos que vió salir de la casa?

Testigo.—No di nombre ninguno, ya digo que no vengo á juzgar, sino á dar un dato á la justicia por si con él se puede averiguar la verdad; pero sin acusar ni defender á nadie.

Fiscal.—¿Y al testigo le llamó la aten-



cion la salida del primer sujeto porque iba algo apresurado?

Testigo.—Sí, señor, porque iba algo así como inquieto y apresurado.

Fiscal.—¿Y el segundo que vio Vd. andaba también apresurado y con la misma inquietud?

Testigo.—Sí, señor, el segundo andaba también deprisa.

Fiscal.—¿Y no pudo Vd. fijarse en sus fisonomías?

Testigo.—Ya he dicho que el primero que vi parecía un hombre joven, sin bigote y sin barba, y recuerdo que cuando pasó junto a mí, creí, por lo ménos en mi imaginación, que aquel hombre iba disfrazado, y que se quería ocultar, pues su traje no me parecía propio de su tipo, porque parecía de buena familia, y por eso me fijé, y porque creí que sería una cuestión de amores lo que le haría ir así.

Fiscal.—¿Por intuición?

Testigo.—Sí, señor, y lo creí por una de esas apreciaciones que se hace uno en el fuero interno de su conciencia y que no se pueden probar.

El Sr. Rojo Arias.—¿El testigo es teniente coronel del ejército español?

Testigo.—No señor, soy coronel del ejército de la república de Venezuela: pero tengo temporadas en que estoy fuera, en París, en Barcelona y en las provincias.

El Sr. Rojo Arias.—¿El testigo lleva como unos siete años viviendo en Madrid?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Rojo Arias.—Pero ¿ha pasado usted temporadas fuera de Madrid?

Testigo.—Sí, señor, en Barcelona y en París largas temporadas.

El Sr. Rojo Arias.—Y en Madrid, en el extranjero, en Barcelona o en cualquier punto de su residencia, ha conocido Vd. a Vazquez Varela?

Testigo.—No, señor.

El Sr. Rojo Arias.—¿De modo que el testigo no le ha conocido a Vazquez Varela hasta este proceso y hasta la celebración de este juicio oral?

Testigo.—No, señor.

El Sr. Galiana.—¿Recordaría el testigo a alguna de las dos personas que vio, según ha manifestado ante la Sala?

Testigo.—Usted comprenderá que una persona que no tiene un interés marcado en un momento dado, de fijarse en una persona, es difícil.

#### Declaración de D. Juan Manuel Mariani.

Después de hechas las preguntas que marca la ley, dijo:

El Sr. Ruiz Jimenez.—¿Ha estado sirviendo en su casa de Vd. una joven llamada Dolores Urbizmendí? ¿Estaba sirviendo ya en su casa el 1.º de julio último?

Testigo.—Sí, señor, y sigue en ella.

El Sr. Rojo Arias.—Por consiguiente, a Vd. no le extrañaría que estando en la calle esa criada el 1.º de julio a la una de la tarde, y asomada al balcón su señora, dijera esta última: «¡Dolores! ¡Dolores! sube.»

Testigo.—No señor, a mí no me extrañaría la hubiera llamado.

El Sr. Rojo Arias.—¿Ni le extrañaría a usted que fuera su señora quien llamó a la criada desde el balcón?

Testigo.—Ya digo que no; pero puedo asegurar que aquel día no pudo suceder eso, porque no salió a la calle la criada a la hora que se ha indicado. Además, mi señora no la hubiera llamado de esa manera, sino que habría mandado a otra criada a llamarle.

El Sr. Ruiz Jimenez.—¿Ha tenido Vd. una conversación con el dueño del café del Reino, ó con uno de los dueños, la cual ha comunicado Vd. a su hermano?

Testigo.—Sí, señor. El día 8 de diciembre tuve que ir a la calle de San Marcos a ver a un enfermo; creí que la visita sería larga, y como fué breve y me hallaba citado con un compañero mio, y faltaban tres cuartos de hora para la cita, me fui con un amigo al café de la calle del Barquillo, por no estar paseando por la calle, y me encontré con que allí había un señor que era el dueño, que no sé cómo se llama, al cual conocía sólo de verle en la escalera de mi casa; luego recordé que le conocía, por haber sido dueño del café del Reino. Me preguntó si sabía yo algo de este crimen, cuando se despidió mi amigo, y le dije que no sabía nada; y entonces él, espontáneamente, me manifestó que el 1.º de julio, Varela le había pedido lumbre en la escalera de la calle de Fuencarral, núm. 109. Esto es todo lo que sé referente a este asunto.

El Sr. Ruiz Jimenez.—¿Es decir, que ese señor le había pedido lumbre a Vazquez Varela?

Testigo.—Al contrario, lo que me manifestó, es que Varela le había pedido a él lumbre en la escalera de la casa.

El Sr. Rojo Arias.—¿Esa manifestación se la hizo a Vd. el dueño del café del Barquillo el día 8 de Diciembre?

Testigo.—Sí, señor.

El Sr. Rojo Arias.—¿Y le expuso a Vd. el dueño del café a qué hora se encontró con Vazquez Varela y le hizo la petición de lumbre para encender el cigarro?

Testigo.—Creo que por la noche.

El Sr. Rojo Arias.—¿No le marcó a Vd. la hora el testigo, ó no se la preguntó?

Testigo.—Yo no se la pregunté, no, señor.

El Sr. Rojo Arias.—¿Y estaba solo el testigo en el café?

Testigo.—Los dos solos, porque el otro compañero que había ido conmigo se salió a la calle.

El Sr. Rojo Arias.—¿El testigo no recordó ese hecho cuando prestó declaración en el juicio oral?

Testigo.—Sí, señor, lo recordaba perfectamente; pero como a mí no me preguntaron sobre ese particular, no lo dije.

El Sr. Rojo Arias.—Perdone el testigo; creo que fué un señor letrado de la Acción popular el que le interrogó acerca de las personas que hubieran estado en la casa cuando se descubrió el crimen, y creo que también dijo algo del dueño del café que hay en la planta baja de la referida casa.

Testigo.—Sí, señor; a mí se me preguntó si en la noche del crimen había estado en la escalera de la casa núm. 109 de la calle

de Fuencarral, el dueño del Café del Reino, y contesté que no. Efectivamente, así era, pero de lo demás á mí nadie me ha preguntado nada.

El Sr. Rojo Arias.—Yo insisto en que si y en que hay relacion entre estos hechos nuevos y otros que inopinadamente han surgido, y deseo que el testigo me exprese la causa de por qué lo ha callado durante tres meses y si cuando prestó su declaracion ante la Sala, no recordaba ese hecho, tal vez porque no lo considerara de importancia.

Testigo.—Repito que si no lo hice fué porque nadie me lo preguntó y además porque no sé la hora, ni hago memoria en este momento de si entonces lo recordaba. He contestado á todas las preguntas que se me han hecho y he respondido siempre á ellas con arreglo á mi conciencia.

El Sr. Rojo Arias.—Pero ¿por qué no...? Presidente.—No permito que se hagan cargos á los testigos sino preguntas concretas.

El Sr. Rojo Arias.—Yo estoy haciéndole preguntas, y como afirma el testigo que no se le ha preguntado y yo afirmo que si, apelo al testimonio de todos. Yo creo que hay relacion entre este hecho nuevo que se trae hoy de una manera, como he dicho ya, inopinada, contra el cual no se podria nadie preparar, y deseo que el testigo se explique y diga á qué causa puede atribuir el no haber hecho mencion de ello en su declaracion ante la Sala, puesto que ese confiesa que ese hecho le conocia con tres meses de anticipacion, y que diga si puede explicar la causa.

Testigo.—Primero, porque no recuerdo que ninguno de los señores letrados me haya hecho esa pregunta, y creo que no lo podrán afirmar; y en segundo, porque aún cuando me hubieran preguntado, es fácil que no hubiera recordado.

El Sr. Rojo Arias.—Perfectamente; pero si lo hubiera recordado, el testigo hubiera hecho la manifestacion, aunque no le hubieran hecho la pregunta, por el interés que tiene y ha afirmado de coadyuvar á la averiguacion de la verdad, y la hubiera hecho por movimiento espontáneo de su conciencia?

Testigo.—Si hubiera sido un hecho que hubiera presenciado yo, lo habria dicho en el sumario, pero como lo sé de referencia, no me atreví á afirmar, ni á decir siquiera nada respecto de ese punto; y por eso me concreté á contestar á las preguntas que se me hicieron.

El Sr. Ruiz Jimenez.—De consiguiente, si no se le pregunta por hechos comprobados por su propia conciencia, ¿no declara si no se le pregunta concretamente sobre ese hecho mismo?

Testigo.—Cuando los hechos observados por mí mismo no me han dado una conviccion respecto de ese hecho, y cuando son tantas las conversaciones que por ahí se han sostenido y tantas las opiniones que se han emitido tambien, en puntos de la importancia de éste, no puedo hacerme solidario de las apreciaciones que se sostengan, como

en este asunto vienen sosteniéndose por la opinion pública. (Muy bien, muy bien.)

El Sr. Rojo Arias.—Y la referencia que ha hecho del dueño del café de la calle del Barquillo, ¿no le merece crédito al testigo?

Testigo.—No puedo decirlo, porque para ello seria necesario que hubiera tenido trato frecuente con ese señor, y yo no le conocia más que de verle en la escalera; de manera que no puedo decir si en absoluto me merecia crédito ó no.

El Sr. Rojo Arias.—¿El testigo ha confiado esa referencia á muchas personas?

Testigo.—Si, señor, á muchas, porque se lo he dicho á los individuos de mi familia, al magistrado Sr. Montalvan, al magistrado Sr. Plaza y á una media docena de personas más.

El Sr. Rojo Arias.—Entre esas personas ¿se lo ha referido al director de *El Liberal* ó á alguno de los redactores de ese periódico, ó á alguno de los redactores de los periódicos que ejercitan la accion popular?

Testigo.—No señor, pero se lo he referido á un compañero mio que no sé si tenia ó tiene relaciones con el periódico *El Liberal*, el doctor D. Angel Pulido, á quien fui á visitar para un asunto de nuestra profesion y hablando con él del crimen le referí lo que he dicho.

El Sr. Rojo Arias.—¿Y se lo ha referido á más personas?

Testigo.—No recuerdo.

El Sr. Rojo Arias.—¿Asiste en que no dió á esa referencia del dueño del café la importancia que la hubiera dado si se la hubiera hecho otra persona?

Testigo.—Insisto en que no se la he dado como si fuera de un hermano ó de quien hubiera tenido seguridad de que decia la verdad.

El Sr. Rojo Arias.—¿Ha dicho Vd. que tenia amistad ni trato con ese señor?

Testigo.—Le conocia nada más que de verle en la escalera.

El Sr. Perez de Soto.—¿No es verdad que usted el no haber dicho antes esto ha sido no sólo teniendo en cuenta lo inseguro de la cita de referencia, sino además porque no le gusta venir espontáneamente á declarar y por eso y por no querer acusar á nadie no ha contestado á nada más que á las preguntas que se le han hecho?

Testigo.—Yo vengo aquí á cumplir un deber que es el de prestar á la justicia el auxilio que me pida.

El Sr. Perez de Soto.—¿De manera que si se le hubiera hecho un llamamiento respecto á ese punto que nos ocupa, hubiera contestado?

Testigo.—Sí, señor, porque mi conciencia me lo impone.

Fiscal.—¿Si no he oido mal, el sujeto que se ha referido era el dueño del café que está situado en los bajos de la casa del crimen?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Tenia relaciones con ese sujeto?

Testigo.—Ninguna.

Fiscal.—¿Y volvió á verle en el café de la calle del Barquillo, que es donde tuvo esa conversacion á que ha hecho referencia?

Testigo.—Allí le ví sin saber que aquel café fuera suyo; entré á tomar cerveza, como pude haber entrado en cualquiera otro, y sólo por la circunstancia de estar cerca del punto donde yo iba.

Fiscal.—¿Quién suscitó la conversacion del crimen?

Testigo.—El dueño del café.

Fiscal.—¿Le dijo espontáneamente lo que acaba de referir respecto de eso?

Testigo.—Sí, señor; me lo dijo espontáneamente.

Fiscal.—¿El testigo hizo alguna observacion?

Testigo.—No, señor, porque hablando del crimen, me abstenia de emitir juicio y hasta me molestaba oír hablar de ello.

Fiscal.—¿De manera que no le contestó cosa alguna?

Testigo.—Ninguna; pero recuerdo ahora, y perdóne el señor fiscal, que voy á contestar mejor á esa pregunta. Le dije si habia declarado en el sumario y me contestó que aun cuando habia ofrecido su declaracion, nadie le habia preguntado.

Fiscal.—¿Y sabe Vd. dónde se encuentra ahora el Antonio Fernandez?

Testigo.—Desde aquel dia no le he vuelto á ver, ni me he ocupado de su persona.

Fiscal.—¿Entonces no sabrá que el Antonio Fernandez se ha alzado con sus bienes y se ha fugado de Madrid?

Testigo.—No lo sabia; lo que si sé es que el café está cerrado, porque da la circunstancia de que estoy visitando en la misma casa, y me he fiado en que no está abierto hace ocho ó diez dias.

Fiscal.—Al hablar con su hermano de esa conversacion que tuvo con el dueño del café, ¿hubo de indicarle si daba crédito á sus manifestaciones?

Testigo.—Yo se lo referí como una de tantas cosas que se dicen; pero no las di crédito en el fuero interno de mi conciencia, porque tengo por hábito no atender más que á las indicaciones de la lógica y desecho lo que no tiene razon de ser. Ese sujeto, como persona, como individuo, no puedo darle crédito, porque no le conocia más que de saludarle, y gracias que tratando mucho á una persona pueda apreciar con exactitud el grado de veracidad que me merezca.

Fiscal.—¿Sabe cuando tuvo lugar el encuentro del dueño del café con Varela en la escalera de la casa?

Testigo.—Me dijo que por la noche.

Fiscal.—¿Pero no le dijo á qué hora?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿No le dijo si antes ó despues de las diez?

Testigo.—No, señor; me dijo solamente que por la noche.

Presidente.—Sabe Vd. si el Antonio Fernandez vivia en la misma habitacion del café?

Testigo.—Entonces vivia en la casa.

Presidente.—¿En qué piso?

Testigo.—En el piso cuarto.

Fiscal.—En vista, entre otras razones, de la dificultad de encontrar al testigo Moreno Fuentes, llamado el *Jaquete*, renuncio á la prueba de ese testigo que tenia solicitada.

El señor secretario da cuenta de un escrito respecto á las averiguaciones hechas para conocer el paradero del testigo Antonio Fernandez, dueño del café de la calle del Barquillo.

Resulta de ese escrito que salió de Madrid con direccion á Asturias el mismo dia en que se le mandó la cita para que se presentara á declarar; que últimamente se hallaba en Palencia, y que no es exacto que se haya alzado con sus bienes.

Presidente.—No pudiendo la Sala evacuar la cita de ese testigo, prescinde de él.

Ha terminado la prueba testifical...

El Sr. Ballesteros.—Pido la palabra para usar de ella, si es posible, en este momento.

Presidente.—La tiene S. S.

El Sr. Ballesteros.—Ruego al señor presidente que me permita más latitud que de ordinario, porque la solicitud que voy á tener la honra de formular es una que los letrados de la accion popular entienden que debe hacerse con toda conciencia.

Las revelaciones hechas en el juicio oral han cambiado por modo sustancial las resultancias del proceso. Despues del juicio oral sólo queda del proceso este promontorio: promontorio verdaderamente de desaciertos, de absurdos, de errores, de corrupelas, de ilegalidades. (Muy bien.)

Presidente.—Ruego al letrado se circunscriba á la solicitud y deje toda clase de consideraciones para el dia en que le toque hablar en este asunto.

El Sr. Ballesteros.—Como entiendo que debo fundar la solicitud, eso iba á hacer.

Presidente.—Dejo á la discrecion del letrado que proceda como entienda mejor.

El Sr. Ballesteros.—Aquí es necesario decirlo, y por eso deben decirlo los que honradamente piensan; en la ejecucion del crimen de la calle de Fuencarral indudablemente no hubo un hombre solo, hubo más de un hombre, y los que tengan ojos para ver y oídos para oír, no pueden dudar de esto. En la causa los hemos visto á través de la declaracion de D. Amancio Cabello y su señora; á través de la estudiada y punible declaracion de los porteros de la casa donde el crimen se perpetró; durante el juicio oral los hemos visto más de una vez entrar en la casa y salir de ella, y hasta han pasado por delante de nosotros; pero si hemos podido determinar sus estaturas y sus trajes, no sucede lo mismo respecto de otras cosas. Son desconocidos; parece, señor, que llevan todavia la faz ennegrecida por el humo del incendio que carbonizó el cadáver de la infortunada señora doña Luciana Borcino.

¿Quiénes son esos hombres? ¿Cuántos son esos hombres? En la causa no hay datos; en el juicio oral no existe para determinarlo de la manera con que aquí se precisa por la ley; por eso se impone la necesidad de allegar medios probatorios; y de tal manera esa necesidad se impone, que los letrados de la accion popular, despues de sería meditacion, vienen á exponer noble y resueltamente á la Sala que, de subsistir el estado actual de la causa, se verán imposibilitados lógicamente y por conciencia de formular



conclusiones. Se vedarian su conciencia y su honor.

Los letrados de la accion popular en este respecto no abdican de su criterio ni mucho menos pueden reflexionar como los demas.

¿Quiénes son y cuántos esos hombres? La Accion popular no puede afirmar que sean los procesados; tampoco lo niega.

Es necesaria la informacion suplementaria. Si la informacion suplementaria patentiza la inocencia de los procesados, la Accion popular será la primera en reconocerla y proclamarla.

Lo que nosotros pedimos, lo que nosotros tenemos derecho a exigir y es un imperioso deber procurar, es que no queden envueltos en la sombra, cubiertos con el manto de la impunidad, los verdaderos asesinos de la desgraciada doña Luciana Borcino, sino que vengan a sentarse en ese banquillo y a dar cuenta de ese horrendo crimen.

Sin prejuicios, sin prevencciones, sin animosidad, lo que queremos, señor, y lo hemos dicho con noble sinceridad, lo que queremos es que en el naufragio que estamos presenciando se salve el principio de justicia, y que se salve para que al reinado de la arbitrariedad suceda el imperio de la ley en esta conturbada sociedad en que vivimos: lo que queremos es que se haga la luz y que la verdad resulte en este proceso, porque sin estar la verdad hallada, es imposible la sentencia. (Bien, muy bien.)

Se trata, no sólo de la depuracion del hecho, no de la consignacion del hecho; el hecho está ahí, el hecho consta; un robo, un asesinato, un incendio. ¿Y los culpables? Esos son los que hay que buscar. No cabe ni se deben repartir ágranel las responsabilidades criminales.

Por eso, por eso tiene el procedimiento por objetivo traer lo más importante á la verdad real, porque cuando la verdad real no conforma con la verdad procesal, se establece un divorcio, y la sentencia arranca un grito de indignacion á la conciencia pública. (Bien.)

En suma, señores, nosotros rendimos homenaje á la justicia, pero no queremos ni podemos consentir, como decia un ilustre orador, que se sacrifiquen víctimas inocentes en su augusto templo.

Por tales consideraciones, y para impedirlo, invoco el núm. 6.º del art. 746 de la ley de procedimiento criminal, y solicito de la rectitud y justificacion de la Sala se sirva acordar la práctica de la informacion correspondiente, muy importante, y sin la cual no hay manera de llegar al fin que se persigue. (Bien.)

Fiscal.—Nadie más interesado que el Ministerio público en el esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso. El Ministerio fiscal, desde los comienzos de este juicio, ha procurado allegar á él todos los medios comprobatorios de la verdad; y cuando estimó que éstos eran insuficientes á los fines de la justicia, y cuando en el trascurso del juicio se trajeron revelaciones y retractaciones inesperadas que venian á alterar sustancialmente el juicio, hubo de pedir á la Sala, y ésta lo acordó, la práctica de una informacion suplementaria para ave-

riguar la veracidad de esos hechos nuevos, de esas revelaciones inesperadas. Pero al hacer esa peticion, tenía una base.

Venian nuevas declaraciones y nuevas manifestaciones que se habian hecho por una de las procesadas, que envolvian culpabilidad respecto á una persona que habia sido considerada con una participacion menos grave de la que resultaba de aquellas acriminaciones.

De la misma resultaban tambien datos que eran posible esclarecer; manifestaciones concretas respecto de hechos que cabia esclarecer dentro de los límites de una informacion suplementaria.

Pero la accion popular, al proponer ahora, despues del juicio más largo y más latc que presenciarán seguramente las generaciones, no solamente de este país, sino de los países extranjeros; despues que con toda latitud y con todo el tiempo posible se han podido allegar aquí todos los medios comprobatorios para esclarecer debidamente las responsabilidades de los diferentes sujetos que hayan podido tener participacion en el crimen que se persigue, se pide ahora una instruccion suplementaria, respecto de cuya informacion, en principio, no puede menos de estar conforme el Ministerio fiscal, interesado, como he dicho antes, que nadie, y por razon de los deberes que su cargo le impone, en el esclarecimiento de todos los hechos que han dado motivo á este proceso.

Pero el Ministerio fiscal, para poder emitir una opinion con fundamento acerca de la pertinencia de la peticion formulada por la acusacion popular necesita, como lo necesita la Sala, indudablemente, para acordar, que se diga sobre qué hechos nuevos, sobre qué hechos concretos ha de versar esa instruccion suplementaria que de nuevo se pide á la Sala; porque si no hay nada concreto ni determinado, si no hay diligencia que se proponga para fundarla en esa informacion suplementaria, es evidente que no hay términos hábiles para resolver si es ó no pertinente semejante peticion.

Por lo tanto, el Ministerio fiscal entiende que antes de emitir su dictámen sobre la procedencia de la pretension interesada por la acusacion popular, se está en el caso de que la misma formule las diligencias que se han de ejecutar en esa informacion suplementaria; hechos concretos y determinados sobre los cuales haya de versar. Y hecho que sea esa manifestacion, podrá el Ministerio fiscal, con fundamento bastante, emitir su opinion respecto á la práctica ó no de estas diligencias.

El Sr. Ballesteros.—Se exige á la accion popular la determinacion de aquellas diligencias sobre las que ha de versar la informacion suplementaria.

Yo tenia entendido que cuando se trataba de aquilatar responsabilidades criminales, el primero que lo debiera hacer es el poder encargado por la sociedad para llenar esa mision; y resultando de todo el juicio oral que hay hombres que han tenido participacion, que han sido acaso los autores de ese crimen, creo que.

quien incumbe la averiguacion es al poder judicial.

Pero la accion popular no tendria dificultad ninguna en precisar esas diligencias, si una triste experiencia no le hubiera enseñado que, cuando dentro de este juicio se anuncian declaraciones ó la práctica de diligencias, hay como un movimiento y una corriente que suele dificultar la práctica de esas diligencias y lleva la coaccion al ánimo de algun testigo.

Para evitar esto, lo que á la accion popular le importa decir es que sí, que propondrá la práctica de esas diligencias en el momento que se acuerden; ántes no, porque va á obtener la esterilidad por resultado.

Si el señor presidente, si los señores de la Sala, si el Ministerio fiscal quieren oír las de labios de la accion popular, no tiene dificultad ninguna en decirlos; pero en público no lo hará.

Por estas razones, el Ministerio fiscal hará lo que estime conveniente respecto á la procedencia ó improcedencia de la solicitud que he tenido la honra de formular ante la Sala.

Fiscal.—El acuerdo de la Sala ha de ser público. Estamos aquí en el acto solemne del juicio oral, y dentro de las condiciones de la publicidad se han de formular las conclusiones y se han de dictar por la Sala los acuerdos.

Y como quiera que el Ministerio fiscal no puede menos de insistir en que el dictamen acerca de la peticion formulada por la acusacion popular, es preciso que se sepa cuál es el objeto de esta informacion suplementaria, que no basta determinar la existencia más ó menos vaga de los hombres que hayan podido tener participacion en el delito que se persigue, cuando despues de tanta prueba producida y allegada á este juicio, ni siquiera se ha podido indicar por testigo alguno, de los numerosísimos que han comparecido á declarar ante la Sala, quiénes pudieran ser, citando por sus señas particulares el sujeto ó sujetos que vieron salir de la casa, y si han tenido participacion en el horrendo crimen que aquí se persigue, cuya culpabilidad, si más tarde pudiera justificarse, así por la accion popular como por la accion del Ministerio público, no habrá de quedar nunca impune el delito con respecto al mismo, puesto que la terminacion de ese procedimiento no habia de empecer, en manera alguna, á la instruccion de un nuevo sumario para perseguir á esos hombres, que, hoy por hoy, no son más que fantasmas, el Ministerio público entiende que, sin la precision, sin la determinacion de datos que han de servir de base y fundamento á esta instruccion suplementaria, datos que se han de suministrar aquí públicamente, porque estamos en el juicio público, y fuera de él no caben revelaciones, entiende el Ministerio público que, si por la acusacion popular no se determina en la forma que la ley previene, es decir, públicamente, las diligencias que han de servir de base y fundamento á esa instruccion suplementaria, no tiene el Ministerio fiscal términos hábiles para emitir su dictamen acerca de esa peticion.

El Sr. Ballesteros.—La accion popular no tiene por precepto de la ley el deber de determinar esas diligencias y el objeto de ellas; ya las ha precisado, descubrir á esos hombres que llama el Ministerio fiscal fantasmas, pero que no se parecen al fantasma *Jaqueto*. Ha determinado, pues, el objeto de esas diligencias, que es el de descubrir á esos hombres.

El Sr. Rojo Arias.—Voy á decir muy pocas palabras. Tomo acta para cuando pueda ocuparme de ello, de las declaraciones que ha hecho la digna representacion de la accion popular, anticipándose á la ampliacion de prueba y juzgando los resultados obtenidos en el juicio oral, dejando aparte las calificaciones de este abultado proceso, que ya discutiremos, principalmente á que sean tantas y tan estériles como dice la accion popular.

Hoy lo que se propone aquí, á título de reservas que descansan en apreciaciones imposibles de testimonio de los que han pasado por este sitio á prestar sus declaraciones, es que se empiece otro nuevo sumario sobre el proceso de la calle de Fuencarral, porque todo sumario tiene por fin, no sólo la averiguacion del delito, sino la averiguacion del descubrimiento de sus autores.

Aquí se han perseguido á personas determinadas con razon ó sin ella. ¿Está depurando el hecho? Sí. ¿Qué falta, que se traigan elementos para dar sentencia á gusto de cada parte? Eso no lo puede permitir la Sala ni lo permite la ley. El mismo núm. 6.º del art. 746, que invoca la representacion de la accion popular, lo veda. Dice ese artículo: «Cuando revelaciones ó retractaciones insperadas produzcan alteraciones sustanciales en los juicios, haciendo necesarios nuevos elementos de prueba ó alguna sumaria instruccion suplementaria». Mientras no se cite la revelacion ó retractacion que justifique la suspension del juicio oral y la instruccion suplementaria, es imposible que la Sala estime la diligencia pedida por la representacion de la accion popular, y cuando se diga solo que lo que existe es confusion, á su juicio; cuando se hacen afirmaciones que me permito llamar gratuitas, queriendo imponer el criterio de que en este crimen han puesto mano hombres, y cuando no se determina nada de lo que taxativamente exige la ley en defensa de esas mismas personas á quienes no se quiere declarar inocentes, pero que se emplea la reticencia estudiada de no declararlos tampoco culpables ó inocentes, aunque su deseo es que fueran culpables, no es posible, señores de la Sala, que quede al arbitrio de una de las partes, y menos de aquella que es la única por virtud de cuya acusacion hay presos sentados en aquel banquillo (señalando al de los procesados), el que este proceso sea interminable y que esas personas, despues de los trámites por que ha pasado este juicio, se vean privadas de una libertad para la cual se ha confesado ya que no hay derecho para privarlas.

El Sr. Ballesteros.—No es verdad.

El Sr. Rojo Arias.—Si no es verdad, ¿por qué se confiesa que no se puede afirmar que sean culpables?



Presidente.—Diríjase el letrado á la Sala.  
El Sr. Rojo Arias.—Señor presidente, me dirijo á quien me interrumpe. A la Sala estaba hablando, y deploro...

Presidente.—La Sala no le ha llamado la atención.

El Sr. Rojo Arias.—Pero es que no quiero aparecer como reconvenido por faltas que no son mías; se ha dicho que es inexacto.

Presidente.—La Sala no lo ha oído.

El Sr. Rojo Arias.—Pero yo necesito protestar contra esa ligera negación, por lo inmotivada, porque es negar sus propias palabras.

En resumen, yo me opongo á que esta causa vuelva á sumario, que es lo que se pide, y protesto de la información suplementaria.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Pido la palabra.

Presidente.—Puede usar de ella para la rectificación de hechos.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Voy á rectificar algunos de los hechos que vos ha atribuido la digna representación de Vazquez Varela en las brevisimas palabras que voy á pronunciar.

El Sr. Rojo Arias, para oponerse á la pretensión que nosotros hemos formulado, ha invocado el precepto legal y lo ha hecho con poca fortuna, cosa rara en S. S., que acostumbra siempre á mirar los textos, por que precisamente el texto que ha invocado el Sr. Rojo Arias nos demuestra de una manera concreta que estamos en el momento oportuno de nuestra petición.

Presidente.—Eso es una réplica, y no lo permito; yo he concedido la palabra solamente para rectificar hechos, toda vez que ya ha hablado la acción popular.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Perfectamente, señor presidente; pero como el Sr. Rojo Arias ha cambiado los términos de la cuestión, como nosotros hemos pedido una sumaria información suplementaria, y el Sr. Rojo Arias ha supuesto que nosotros le que pedimos es que el proceso vuelva al estado de sumario, he aquí por qué he querido invocar ese texto, que precisamente en los labios del Sr. Rojo Arias probaba una cosa contraria á la que nosotros pedimos.

El Sr. Rojo Arias nos dice: ¿dónde están las revelaciones? Precisamente, como la Sala comprenderá con la simple lectura de ese texto, no se necesita que las revelaciones sean inesperadas, porque de todos modos tendríamos aquí el caso de que hace cinco minutos la acción popular pedía la palabra en el momento que por la declaración del Sr. Osío se hacían revelaciones que nosotros consideramos de importancia y que debe tenerla en cuenta la Sala, puesto que corrobora las declaraciones de Angela Santamaría, de Gregoria Parejo, de Eulafia Gyanguren y de la otra criada del Dr. Mariani.

Es decir, que nosotros, sin la declaración del Sr. Osío, podríamos haber venido en uso de nuestro derecho...

Presidente.—Llamo la atención del letrado, respecto á que está rectificando hechos.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Señor presidente, yo le rogaria, pues la cuestión es tan grave...

Presidente.—Se trata de un incidente sobre el que la Sala ha de resolver. Cada parte ha dicho lo que á su defensa conviene, y la Sala resolverá.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Pero comprenderá la Sala que el Sr. Rojo Arias llevado de su carácter, seguramente...

Presidente.—El Sr. Rojo Arias en uso de su derecho, ha expuesto su opinión, como ha expuesto la suya la acción popular.

El Sr. Ruiz Jimenez.—Perfectamente; la opinión del Sr. Rojo Arias es muy digna de respeto, y nosotros no nos oponemos á ella; pero se ha permitido, y apelo á la memoria del señor presidente, hacer cargos y acusaciones gravísimas á la acción popular, que no podemos consentir ni tolerar, ni dejar en silencio. (El Sr. Rojo Arias pide la palabra.) No he concluido, Sr. Rojo Arias.

El Sr. Rojo Arias dice en una de las acusaciones que nos ha hecho, que nosotros hemos declarado que existe confusión en el hecho. Acostumbra el Sr. Ballesteros á hablar en muy buen castellano y con completa claridad, y yo estoy seguro de que todos lo han oído perfectamente y entendido muy bien.

Nosotros no hemos dicho que existe confusión en el hecho; que existe esta confusión única y exclusivamente en aquellos elementos que necesitamos para demostrar, para señalar, para aquilatar la responsabilidad que puedan haber contraído las personas que hayan intervenido en este crimen. De la misma manera que ha hecho esa manifestación el Sr. Ballesteros, á nombre de los abogados de la acción popular, y que el Sr. Rojo Arias ha traducido mal; nosotros no venimos aquí á retractarnos de nada, ni hemos negado ni ratificado la culpabilidad que pudiera existir; nosotros hemos encontrado un auto de procesamiento contra los que se sientan ahí (señalando al banco de los acusados), no somos nosotros los que los hemos traído. Nosotros, absolutamente de ninguna manera, venimos aquí con prejuicios ni con apasionamientos, venimos solamente con el deseo de que se haga justicia y se depure la verdad, que se aquilate cuáles son los verdaderos responsables, sin preocupaciones de ningún género, entiéndalo bien la defensa de Vazquez Varela, si no única y exclusivamente con aquellas preocupaciones que pudieran nacer de errores de entendimiento, de errores de los que nadie estamos exentos.

El Sr. Rojo Arias.—Empiezo rectificando á la ilustrada representación popular sobre que yo haya dicho que hay oscuridad en la demostración de los hechos. No he dicho semejante cosa; lo que he invocado y se ha convenido es que el hecho está comprobado. Lo que ha dicho el representante de la acción popular es que la confusión estaba en la determinación de los autores, y que necesitaba una información suplementaria, porque en rigor de los resultados de esta sumaria, de la que se había hecho en el juicio oral y en la prueba que arrojaba éste, honradamente declaraba que no había elementos para declarar inocente á ninguno de los procesados, si bien en conciencia creía que tenían motivos de escu-



acion absoluta; y como esto era una confusion que á mí me importaba, porque se trata de procesados que están en ese banco, y me refiero á uno de ellos que lo está por petición de la accion popular, yo quise decir que me convenia tomar acta de esas palabras.

Lo que yo he dicho, y en esto rectifico el concepto, no es que se pidiera que volviera la causa á sumario; lo que he hecho es traducir el alcance de la pretension infundada de la accion popular, que decia que vendria á dar resultados el volver á sumario este proceso, porque el sumario no es solo para la averiguacion del hecho, sino para la averiguacion de sus autores. Es así que la accion popular considera que no están averiguados sus autores y pide una informacion suplementaria, y yo declaro que sobre esto no hay informacion que pueda ser verdad, y que esto seria en puridad volver al sumario; y por estar terminado este juicio me parece tardía esta petición, además de que no descansa en ninguna de las razones de la ley.

El Sr. Perez de Soto.—La defensa de Doctores Avila, agradeciendo á la accion popular el haberse anticipado á sus deseos al haber pedido una nueva informacion suplementaria, no sale de su asombro al ver lo que aquí ha sucedido hasta ahora, porque oír decir al ministerio fiscal que con arreglo al núm. 6.º del art. 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal, hay necesidad absoluta de marcar una por una las diligencias que han de practicarse, eso es una cosa que sorprende a cualquiera oír de los labios de persona de tan superior criterio, como la que representa en este sitio al ministerio público.

Aquí á lo que tenemos que ir es al fondo, á la intencion. ¿Hay necesidad de hacer ciertas diligencias para demostrar la intervencion de hombres en este delito? Pues ya sabemos nosotros cuales han de ser. ¿No faltaba más sine que dijéramos aquí en público, vamos á ir por este camino ó por el otro! Todo eso seria absurdo é inocente. Pero el ministerio fiscal no está demostrando á diario que profesa esta teoria? Pues qué, ¿no ha mandado durante el juicio oral por su propia cuenta á inspectores y vigilantes á hacer estas ó las otras averiguaciones sin venir aquí á decirlo á la Sala y sin enterarnos á las demás partes hasta que tuvo de ellas confrontacion? Pues, ¿de qué se estraña el ministerio fiscal? ¿Vamos á decir nosotros por este camino vamos á ir? No.

Si para la accion popular es una cosa importante la formacion de esta instruccion suplementaria, lo que es para la defensa de Dolores Avila es de tal necesidad, que anticipa á la Sala que si no accediera á esta instruccion suplementaria, entienda necesaria su protesta de indefension, y acaso, acaso, pero más seguro que nunca el retirarse de este sitio.

Presidente.—Tenga cuidado el letrado con la forma en que se está expresando. A la Sala no se le dirigen reconvencciones.

El Sr. Perez de Soto.—He dicho acaso, acaso: yo no dirijo reconvencciones a la Sala.

Si no sé lo que va á resolver cómo voy á hacerla reconvencciones? (Muestras de aprobacion en el público.)

Presidente.—A la primera manifestacion del público mando despejar la sala.

El Sr. Perez de Soto.—Me ha sorprendido tambien una cosa, y es, á saber: He oído á la defensa de Vazquez Varela censurar el afan y el calor con que nosotros venimos persiguiendo el descubrimiento de los hombres en este proceso.

(El Sr. Rojo Arias pide la palabra.)

Pues si la defensa de Varela tiene fe en que su defendido no ha intervenido para nada en este delito, ¿qué le importa? ¿No puede sacrificar unos cuantos dias á esclarecer la verdad en aras de la justicia?

Aquí ha habido revelaciones, y revelaciones de grande importancia que estaban en la conciencia pública desde el primer momento, pero que no se habian traducido en un testimonio; y no es solo el de D. Amancio Cabello y su señora; no es solo el de Gregoria Parejo; no es solo el de Angela Santa Maria; no es solo el del Dr. Mariani, el de su hermano D. Edilberto, el de su señora hermana y el de su madre.

(El Sr. Rojo Arias: Pido la palabra para analizar esas pruebas.)

Presidente.—No interrumpa el letrado.

El Sr. Perez de Soto.—No es tampoco el del Sr. Osio, no; es el mismo señor fiscal, que....

Presidente.—Ruego al letrado que se circunscriba á la petición formulada por la accion popular.

El Sr. Perez de Soto.—Estoy fundándola, señor.

Es el mismo ministerio fiscal que ha dado órdenes á la policia para que busque á los autores de este crimen, á los hombres, por si hombres hay, y esto nos lo manifestaba en una de las sesiones un inspector de policia. Luego el ministerio fiscal, como nosotros, entiende que los hay y que es necesario seguir esa pista; pero como existe una tendencia especialísima aquí, porque cuando se trata de mujeres todo lo damos por probado y por seguro, y cuando se trata de hombres todo es nebuloso y fantasmagórico; entiendo yo que no debemos pasar adelante sin lograr, en aras de la justicia, la vindicacion de algo más alto que todos conocemos y que todos sentimos.

Por tanto me adhiero á la petición formulada por la accion popular acerca de la informacion suplementaria. Que venga esa informacion y nosotros iremos señalando las diligencias que sean necesarias para buscar la pista de los hombres que han intervenido como autores ó han sido los principales autores de este crimen. (Muy bien).

El Sr. Diaz Cobeña.—He de decir muy pocas palabras respecto de esa pretension formulada á última hora aunque esperada como consecuencia lógica y natural de la marcha de este juicio.

La defensa del Sr. Millan Astray, que cree que no necesita patentizar la inocencia de su defendido, porque ningun procesado está obligado á ello puesto que los que se sientan ahí enfrente son los que deberian probar si tuvieran elementos para ello, su

criminalidad y no la han probado, no necesita de esa informacion porque vuelve a repetir lo que dijo en otra ocasion análoga y es que con los elementos que se han traído al juicio, no puede recaer una condena. No teme tampoco la informacion, porque tiene la seguridad de que en todas las diligencias que se practiquen no ha de resultar nada contra el Sr. Millan Astray. Asi, pues, haria lo que hice en otra ocasion, dejarlo abandonado á la decision de la Sala que ha de resolver, si no viera la gravedad de esta medida y no la considerara completamente estraña y opuesta á la ley.

Pues qué, despues de un año ¿es posible que los procesados contra los cuales no se encuentran fundamentos ni pruebas de criminalidad, sigan no sometidos á una prision provisional, sino bajo esta acusacion que pesa sobre ellos, privados de los elementos y de los medios de hacer una vida honrada y privados de atender á las necesidades de su familia? Y esto ¿por qué? ¿Dónde está la necesidad de la informacion? ¿Donde están los hechos que determinan la aplicacion del número 6.º del artículo 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal que se invoca? ¿Es que hay aqui en el día de hoy ó en los anteriores revelaciones inesperadas de la intervencion de hombres en este delito?

Pues si hasta ahora no se ha creído que habia hombres, si no se ha podido seguir el proceso en ese sentido, ¿por qué tiene la accion popular sentados á esos procesados en ese banco? (Señalando al de los acusados.) Pues qué, ¿no cree y ha sostenido que habia habido hombres, dirigiendo todas sus fuerzas y sus pruebas á demostrar la intervencion de esos mismos? Pues qué, ¿no existe en el sumario la declaracion de Ramos Quereñena, que supone la intervencion no ya de dos, sino de cuatro hombres, en el hecho? Pues qué, antes de que se abriera la informacion suplementaria anterior, ¿no se habia prestado la declaracion de Gregoria Parejo, que indicó, sinó la concurrencia, la entrada de los hombres en la casa del crimen...?

Pues si todos estos elementos existen, claro está que las diligencias en el sumario ó las pruebas en este juicio oral han podido dirigirse á demostrar la existencia de esos hombres y á demostrar quiénes puedan ser. No se trata de revelaciones inesperadas, ni de hechos desconocidos, se quiere lo que antes no se consiguió, se quiere ahora lo que no se conseguirá, se quiere echar abajo el acuerdo de la Sala, firme y ejecutorio, que declaró terminado el sumario, y se quiere, digase con franqueza, otro año de investigaciones y diligencias para que por lo menos, ya que no se consiga otra cosa, el cansancio del público venga á cubrir la deficiencia de las pruebas de la accion popular.

La defensa del Sr. Millan Astray, que no teme esa informacion, que seria la primera en pedirla, porque no puede resultar sino beneficiosa para su causa, se opone á ella porque la considera eoptraria á la ley y ~~para~~ causa perjuicios irreparables, de que

nadie podrá indemnizar al Sr. Millan Astray. (Muy bien.)

Presidente.—La Sala se retira á deliberar.

Se suspende el juicio por unos minutos.

(Eran las tres y media.)

Reanúdase la sesion á las cuatro y treinta minutos y dijo:

El Sr. Presidente.—El señor secretario se servirá dar lectura del auto dictado por la Sala.

Seguidamente dicho señor secretario relator dió lectura de dicho auto, del que aparece que, considerando que con arreglo al art. 726 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede la informacion suplementaria sólo cuando nuevos hechos traídos al proceso la hagan necesaria: y considerando que en el presente caso no procede, porque de las manifestaciones de los testigos no aparece formulada acusacion de criminalidad contra persona alguna determinada, no há lugar á la práctica de la informacion suplementaria.

El Sr. Ballesteros.—Voy á hacer una manifestacion, y ante todas las cosas, una rectificacion.

Si la accion popular ha aplazado el proponer esta informacion suplementaria hasta concluir la prueba testifical, ha sido sólo defiriendo á una indicacion de la presidencia.

Cuando pedí la palabra para proponer esa sumaria informacion, no habia acabado aun la prueba testifical.

En cuanto á la negacion de la Sala, importa á la accion popular consignar la protesta de indefension, pues dado el estado del proceso, la accion popular, ni legal ni moralmente puede formular sus conclusiones.

El Sr. Perez de Soto.—La defensa de Dolores Avila manifiesta asimismo á la Sala se sirva consignar en el acta la protesta que hace de indefension, al efecto de todos los recursos que proceden segun la ley, y pide que se especifique de una manera obvia en dicha acta, que deseaba la informacion al objeto de que se aclarase quiénes eran esos hombres á quienes se supone ser los criminales, porque siendo mi defendida una mujer, resultaria comprobada su inocencia.

Presidente.—Ha terminado la prueba testifical, y la Sala, con arreglo al art. 726 de la ley de Enjuiciamiento criminal, examinará toda la prueba documental que existe en la causa, y si el Ministerio fiscal, ó alguno de los señores letrados quieren que se lea alguno de los documentos de esa prueba, pueden decirlo.

Fiscal.—La prueba documental pedida por el Ministerio fiscal, y que interesa á éste se dé lectura, consta de tres documentos que obran en el sumario y en el rollo. Es el primero los antecedentes penales de Dolores Avila; segundo, la comunicacion del Banco de España, relativa á los extremos que le interesó la Sala, y tercero, la certificacion de la Empresa del Gas sobre el servicio prestado por uno de sus dependientes en el 1.º de julio de 1888.

Presidente.—El señor secretario relator

se servirá dar lectura de dichos documentos, pedidos por el Ministerio fiscal.

El Sr. Galiana.—Yo tenía que formular una protesta ante la Sala, pues los testigos que han declarado no han permanecido, como manda la ley, encerrados en un local y sin comunicación con los que declaraban antes, y creyendo esta defensa que se ha infringido terminante la ley...

Presidente.—Pues formule ó entable el señor letrado el recurso ó protesta que tenga por conveniente.

El Sr. Galiana dió lectura del art. 704 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en demostración de la razon que le asiste en lo anteriormente expuesto.

El Sr. Ruiz Jimenez, representante de la accion popular, y la defensa de la procesada Dolores Avila, se adhieren á la mencionada protesta.

Acto continuo se dió lectura por el señor secretario-relator de los documentos pedidos por el señor fiscal.

El primero de ellos, relativo á los antecedentes penales de Dolores Avila, que ya conocen nuestros lectores.

Resulta del segundo, que doña Luciana Borcino tenía depositados en el Banco de España diferentes valores en papel del Estado, que ascendian á la cantidad de 234.000 pesetas nominales, cuyo interés representaba 18.033,77 pesetas, y que no tenía acciones, cuenta corriente ni alhajas en depósito.

El texto literal del tercer documento es el siguiente:

«Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

»Contestando al atento oficio de V. S., fecha 29 del actual, debo manifestarle que, segun los datos que obran en las oficinas de esta Direccion, aparece que el dia 1.º de julio de 1888, y hora de las diez y cincuenta minutos de la mañana, se recibió aviso personal, pero no consta por quién, para ir á corregir una fuga del gas al portal de la calle de Fuencarral, núm. 109; que á las once y quince minutos de dicha mañana salió de las oficinas situadas en la calle de Alcalá, núm. 31, el operario de la Compañía Angel Dopena, el que reconoció la cañería ascendente situada en el portal y escalera de la mencionada casa, calle de Fuencarral, núm. 109, manifestando á su regreso que era preciso hacer una reparacion por cuenta de la Compañía, pues él se había limitado á corregir la fuga provisionalmente, y en efecto, el dia 3 de dicho mes de julio se corrigió definitivamente, dándose como corriente esta obra el siguiente dia 4.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1889.—El director de la Compañía, *L. Lichtsfonse*.»

A instancias del Sr. Perez de Soto se leyeron los antecedentes penales de los procesados, excepcion hecha de los del Sr. Millan Astray, cuyos antecedentes conocen ya nuestros lectores.

El Sr. Cobena instó la lectura de la carencia de antecedentes penales del Sr. Millan Astray, que tambien nuestros lectores conocen.

Se leyó asimismo la sentencia dictada

contra Vazquez Varela por hurto de una capa, cuyo texto literal es el siguiente:

#### Sentencia.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de junio de 1887, en la causa criminal que ante Nos pende por hurto, seguida entre partes: de la una el Ministerio fiscal y de la otra el procurador D. Pedro Alises, en representacion del procesado José Vazquez Borcino, hijo de de José y de Luciana, natural de Vigo, vecino de esta corte, soltero, estudiante, de veintidos años de edad, con instruccion y con antecedentes penales; de otra el procurador D. José Vicuña y Salas, en nombre del procesado Eugenio Perez Duran, hijo de Antonio y de Cecilia, natural de Zaragoza, vecino de esta corte, casado, picador de caballos, de veintitres años de edad, con instruccion y con antecedentes penales; de otra el procurador D. Francisco Santos Fernandez, en nombre del procesado José Fernandez Granados, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Alcoy, provincia de Alicante, vecino de Madrid, soltero, picador de caballos, de veinticuatro años de edad, con instruccion, sin antecedentes penales, y de la otra el procurador D. Ruperto de Diego, en representacion del procesado Evaristo Medero de las Heras, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de esta corte, soltero, empleado, de cuarenta y un años de edad, con instruccion, con antecedentes penales, en libertad bajo fianza personal los tres primeros y preso el último desde el 30 de Noviembre último, y declarados insolventes todos ellos, siendo ponente el magistrado D. Luis Mira.

1.º Resultando probado que en las primeras horas de la noche del 24 de Noviembre último Angel Gomez estaba en el café de Mazzantini, propiedad de su cuñado Eugenio Lozano, y dejando la capa en una de las sillas de las que habia en la sala, entró en las habitaciones interiores de las que dan al salon, y al poco rato no encontró ya la capa ni vió tampoco á Evaristo Medero de las Heras, á José Vazquez Borcino, á Eugenio Perez Duran y á José Fernandez Granados, á los que habia dejado sentados alrededor del sitio donde dejó aquella:

2.º Resultando probado que practicadas diligencias en averiguacion de la capa sus-traida, y declarados procesados Evaristo Medero de las Heras, José Vazquez Borcino, Eugenio Perez Duran y José Fernandez Granados, ha quedado completamente justificado, lo mismo en el sumario que en el juicio oral, que Evaristo Medero de las Heras, de acuerdo con los otros tres, fué el que sacó la capa del café de Mazzantini, marchando desde allí al café del Brillante, y desde éste en un carruaje los cuatro á la calle de Cervantes, núm. 2, donde empeñaron la capa por 50 pesetas á nombre de Enrique Diaz.

3.º Resultando que terminado el sumario, el fiscal de S. M. calificó los hechos de autos como constitutivos del delito de hurto, definido en el art. 530 y penado en el número 4.º del 331 del Código penal, de que eran responsables, en concepto de autores, los procesados Evaristo Medero de las He



ras, José Vazquez Borcino, Eugenio Perez Durán y José Fernandez Granados, y sin estimar circunstancias, pidió que se les condenase á tres meses de arresto mayor á cada uno, accesorias y costas, y modificando sus conclusiones despues de practicada la prueba en el juicio oral, pidió que se calificase tan sólo como encubridores á Evaristo Medero de las Heras y Eugenio Perez Durán, imponiéndoles 140 pesetas de multa á cada uno, manteniendo en los demás sus anteriores conclusiones:

4.º Resultando que las defensas de los procesados no se conformaron con las conclusiones del Ministerio público y pidieron la absolucion de sus representados:

Primero. Considerando que los hechos declarados probados constituyen el delito de hurto definido en el art. 530 y penado en el núm. 4.º del 531 del Código penal, del cual son responsables, en concepto de autores, los procesados Evaristo Medero de las Heras, José Vazquez Borcino, Eugenio Perez Durán y José Fernandez Granados, pues habiendo tomado todos ellos una parte directa en la comision del mismo, el primero cogiendo la capa de la silla donde estaba, de acuerdo con los otros, y llevandola todos á empeñar bajo nombre supuesto, es evidente que todos tambien deben ser calificados de autores:

Segundo. Considerando que en la ejecucion del delito no concurren circunstancias modificativas:

Tercero. Considerando que las costas procesales se imponen por ministerio de la ley á los autores de todo delito:

Vistos los artículos citados, y además el 13, 18, 47, 50, 62 regla 1.ª, 82 tabla al 97 del Código penal y 741 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los procesados Evaristo Medero de las Heras, José Vazquez Borcino, Eugenio Perez Durán y José Fernandez Granados á la pena de tres meses de arresto mayor á cada uno, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de condena y al pago de las costas procesales por iguales partes, y declaramos excluidos á dichos procesados de los beneficios del Real decreto de 9 de octubre de 1853.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Segismundo Carrasco y Moret. — Gonzalo de Córdova. — Luis Mira.»

A instancia del Sr. Perez de Soto, tambien se leyó una certificacion expedida por el subdirector interino de la prision celular, de la cual resultaba que, segun los datos que existían en las oficinas de aquella prision, fueron nombrados de servicio para el dia 1.º de julio de 1888 los empleados de vigilancia siguientes: vigilante B. Eduardo Bes, de guardia en el centro de vigilancia, y D. Ramon Igual, de auxiliar; D. Miguel Rico y D. Manuel Ugilde, el primero de guardia y el segundo de auxiliar en la galeria primera; D. José Magalló y D. Diego Aznar, el primero de guardia y el segundo auxiliar en la galeria segunda; D. Luis L. Monfort y D. Vicente Martin, el primero de guardia y el segundo auxiliar en la galeria tercera;

D. Antonio Eutoinez, D. Antonio Palop y D. Estéban Sainz, el primero de semana, el segundo de guardia y el tercero auxiliar en las galerias cuarta y quinta, ó sea correccional; D. Ramon Lara, portería interior, de guardia; D. Adolfo Meun, de guardia en el departamento de aglomeracion; D. Baldomero Lafuente, de guardia en el departamento de jóvenes; D. Casimiro Pardo, de semana en la enfermeria; D. Gabriel Azpelicueta, de guardia en los talleres; Don Eduardo Valcárcel, de guardia en los lavaderos; D. Miguel Vallés, de guardia en la portería principal; D. Alejandro Lopez San Francisco, de guardia en filiaciones, y Don José Borjas, inspector de limpiezas, subalternos, D. José Morales y D. Luis Ramos Querencia, en el centro de vigilancia, el primero de guardia y el segundo de auxiliar; D. Primo Orozco y D. Félix Cruz, cancela y filiaciones, el primero de guardia y el segundo de auxiliar; D. Julian Perez Cepeda, exterior de politicos y locutorio núm. 2, de guardia; D. Vicente Maté, sala de declaraciones y locutorio núm. 3, de guardia; Don Joaquin Mendez, portería principal, de guardia; D. Francisco Hernandez, aglomeracion, de guardia; D. Crisanto Torres Sótanos, de guardia; D. Tomás Coletti y D. Andrés Vazquez, auxiliares, correccional; D. Alberto Alvarez y D. Simon Medina, el primero en la galeria y auxiliar el segundo; Don Francisco Fernandez, encargos; D. Fernando Mayorga, correo; D. Agustin Rodriguez, botica y gasista; estando de servicio como vigilante segundo accidental, el tercero D. Juan José Ochoa.

Leídos á instancia del Sr. Rojo Arias los antecedentes penales de los testigos D. Luis Ramos Querencia, D. José Diaz Gomez, don Luis Raffo y D. Fernando Nieto, resulta:

Que el Sr. Ramos Querencia fué absuelto en la causa que se le formó en Puente del Arzobispo por cohecho.

Que el Sr. Diaz Gomez se halla sujeto en la actualidad á tres sumarios por infidelidad en la custodia de presos, por malversacion de caudales públicos y coacciones que se suponen ejercidas sobre los presos para que declarasen en contra en un expediente instruido contra el ex-director de la cárcel Sr. Rodriguez Aldao, cuyos sumarios están todavia en tramitacion.

Que el Sr. Raffo ha sido procesado por estafa y en otra causa por injurias á los agentes de la autoridad.

Y por último, del Sr. Nieto no aparecen antecedentes penales.

Se leyó á instancia del mismo Sr. Rojo Arias el testimonio de los libros de los periódicos *El Liberal*, *El Resumen* y *El País*, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Diligencia y sus resultados.

En Madrid, á 28 de febrero de 1888, el señor juez, con mi asistencia, se constituyó en la redaccion del periódico *El Liberal*, y hallándose allí el que dijo ser administrador, D. Fernando Franco, exhibió un libro Mayor forrado de negro, que consta de 156 folios escritos hasta el 115; que principia en el folio 1.º, sellado como todos los demás por el juzgado de primera instancia del dis-

trito de Palacio y diligencia de apertura con el visto bueno del señor juez y secretario correspondiente, cuya diligencia lleva fecha 31 de enero de 1882. En este libro se lleva la cuenta de ingresos y gastos por partida doble, y aparece en el concepto de ingresos los producidos por la suscripción y venta en Madrid, provincias y extranjero con la debida separacion para cada uno de los tres indicados conceptos.

Debe hacerse notar, como explicacion de los datos que despues se estamparon, que todas las cuentas se refieren al período del día 10 de un mes á la misma fecha del mes siguiente, por consecuencia de lo que S. S. determinó tomar los datos que ordenó la Excm. Audiencia territorial desde fecha del 10 de Mayo de 1888 hasta igual día de junio, y así sucesivamente hasta 10 de setiembre del mismo año.

En la dificultad de obtener los ingresos que se desea conocer, tomaron como período el de los meses naturales. En su consecuencia, y al folio 84 del indicado libro, en la partida correspondiente al Haber por el concepto de suscripción y venta de Madrid, en el período de 10 de mayo exclusive á 10 de junio inclusive, aparece un ingreso total de 12.611 pesetas 99 céntimos.

Por los mismos conceptos, y á continuación, en el período de 10 de junio al 10 de julio, aparece un total de 14.658 pesetas 82 céntimos.

Por los mismos conceptos, y en el mismo folio, de 10 de julio á 10 de agosto, aparece un total de 30.910 pesetas 93 céntimos.

Y por los mismos conceptos, de 10 de agosto á 10 de setiembre, aparece un total de 22.841 pesetas 93 céntimos.

Suscripción y venta de provincias. Al folio 91, en la hoja Haber y con el epigrafe indicado en esta seccion, aparece que desde el día 11 de mayo hasta 10 de junio de 1888, aparece un ingreso cuyo total es de 14.361 pesetas 99 céntimos.

En el mismo folio, y por idéntico concepto, aparece que desde 10 de junio al 10 de julio existe un total de ingresos de 28.140 pesetas 32 céntimos.

En el mismo folio, y por igual concepto, aparece que desde 10 de julio hasta 10 de agosto, existe un total de ingresos de 18.302 pesetas 24 céntimos.

En el propio folio é igual concepto, aparece que desde 10 de agosto á 10 de setiembre existe un total de ingresos de 23.243 pesetas 34 céntimos.

Suscripción y venta del extranjero. Al folio 87, en la hoja del Haber y período del 10 de mayo á 10 de junio, aparece un ingreso de 9 pesetas.

En el mismo folio, á continuación, del 10 de junio al 10 de julio figura un ingreso de 69 pesetas 60 céntimos.

En el propio folio y de 10 de julio á 10 de agosto existe un total de ingresos de 183 pesetas 35 céntimos.

En el mismo concepto, y desde 10 de agosto á 10 de setiembre, aparece un total de ingresos de 86 pesetas, con lo cual se dió por terminada esta diligencia, volviendo al señor administrador al libro exhibido, y

firmó con S. S., de que certifico.—Sendin.—Fernando Franco.—Fulgencio Muzas.

#### De «El País», diligencia y sus resultados.

En Madrid, á 1.º de marzo de 1889, el señor juez con mi asistencia, se constituyó en la redaccion del periódico *El País*, y teniendo presente al señor administrador, que dijo ser y llamarse D. José Lasso de la Vega, enterado del objeto de esta diligencia, exhibió un libro Mayor que consta de 300 folios, escrito hasta el 246, y dió principio en 25 de junio de 1887 y concluye en 31 de octubre de 1888, del que aparece como ingreso por suscripción y venta en Madrid y provincias y por los conceptos que se expresaron en la relacion á continuación de los folios del libro señalado que se designaron en el epigrafe respectivo, y dió como resultado los totales que especificaron en la siguiente forma:

#### Suscripción de Madrid.

MESES.	FÓLIOS.	PESETAS.
Mayo.....	178	1.177
Junio.....	209	1.240
Julio.....	209	1.217,80
Agosto.....	233	1.292

#### Suscripción indirecta de provincias.

MESES.	FÓLIOS.	PESETAS.
Mayo.....	206	2.674,17
Junio.....	206	1.821,80
Julio.....	219	1.664,10
Agosto.....	229	2.339,61

#### Suscripción directa de provincias.

MESES.	FÓLIOS.	PESETAS.
Mayo.....	197	1.043
Junio.....	210	1.213,50
Julio.....	220	1.719
Agosto.....	230	1.783,10

#### Venta en Madrid.

MESES.	FÓLIOS.	PESETAS.
Mayo.....	203	237,13
Junio.....	203	302,22
Julio.....	203	326,33
Agosto.....	203	1.666,98

#### Venta de provincias.

MESES.	FÓLIOS.	PESETAS.
Mayo.....	204	962,93
Junio.....	204	1.060,88
Julio.....	216	776,46
Agosto.....	231	1.090,89

Y no constando suscripción alguna ni venta en el extranjero, el señor juez dió por terminada la presente, devolviendo el libro exhibido al señor administrador, que firma con S. S., de que certifico.—Sendin.—José Lasso de la Vega.—Fulgencio Muza.

**Diligencia y su resultado en el periódico «El Resúmen».**

En Madrid, a 1. de marzo de 1889, el señor juez, con mi asistencia, se constituyó en la redacción del periódico *El Resúmen*, y hallándose allí su administrador don Eduardo Eermudez, y enterado del objeto de esta diligencia, exhibió un libro de estados de caja apaisado, que da principio en 1.º de enero de 1888 hasta fin de octubre del mismo año, donde en diversas columnas aparecen los ingresos por suscripción y venta y por otros conceptos que no son del caso expresar, correspondientes a cada uno de los días del mes, totalizados despues en la respectiva columna por cada uno de los conceptos que el libro referido contiene.

En su consecuencia, y para cumplir lo mandado por S. E. la Audiencia del territorio, S. S. ordenó que se testimonie del total correspondiente a las columnas de suscripción y venta en Madrid y provincias en los meses que la misma carta-orden indica, dando como resultado el siguiente:

**MES DE MAYO.**

Suscripción y venta en provincias en dicho mes:

Suscripción.. Pesetas.	3.426,57
Venta..... »	1.008,10

Suscripción y venta en el mismo mes en Madrid:

Suscripción.. Pesetas.	891,78
Venta..... »	1.006,84

**MES DE JUNIO.**

Suscripción y venta en provincias en dicho mes:

Suscripción.. Pesetas.	4.108,78
Venta..... »	13.225,14

Suscripción y venta en Madrid en el mismo mes:

Suscripción.. Pesetas.	867,50
Venta..... »	1.738,54

**MES DE JULIO.**

Suscripción y venta en provincias en dicho mes:

Suscripción.. Pesetas.	4.616,08
Venta..... »	1.865,67

Suscripción y venta en Madrid en el mismo mes:

Suscripción.. Pesetas.	924,80
Venta..... »	2.877,03

**MES DE AGOSTO.**

Suscripción y venta en provincias en dicho mes:

Suscripción.. Pesetas.	3.937,67
Venta..... »	2.190,92

Suscripción y venta en Madrid en el mismo mes:

Suscripción.. Pesetas.	711 »
Venta..... »	2.052,83

Y no apareciendo partida alguna por suscripción y venta en el extranjero, y habiendo hecho el señor administrador la manifestación de que no conservaba otro libro ni otros datos referentes a los conceptos expresados anteriormente, ni antes del período que abrazan los estados que preceden, por corresponder a una empresa que liquidó sus operaciones y que cesó en la intervención del periódico en 6 de diciembre último, S. S. dió por terminada esta diligencia, devolviendo los libros exhibidos al señor Eermudez, que firmó con el señor juez, de que certifico.—Sendin.—Eermudez.—Fulgencio Muza.

Otro de los documentos leídos en sesiones anteriores, fué la certificación del talon de la cédula de Isidora Oliveros, resultando que entre los talenes impresos de las cédulas personales expedidas por la Recaudación del distrito del Hospital, en el ejercicio de 1887-88, y cuyos documentos obran en las oficinas, del que certifica, existe uno que copiado a la letra dice:

«Cédula personal.—Undécima clase.—Cincuenta céntimos de peseta.—Año económico de 87-88.—6.045.532.—Talon número 15.691 de la cédula expedida en 25 de junio de 1888 a doña Isidora Oliveros Veraza, natural de Zaragoza, provincia de idem, de veinte y ocho años de edad, de estado viuda y profesión sus labores, habita en Buena-vista, núm. 25, cuarto tercero, y reside habitualmente en...»

Presidente.—El Ministerio fiscal y la representación de las partes, con arreglo a la ley, pueden hacer las modificaciones que tengan por conveniente respecto a las conclusiones.

Fiscal.—El Ministerio fiscal modificará sus conclusiones.

El Sr. Ballesteros.—La acción popular se ve en la imposibilidad moral y legal de mantener sus conclusiones ni de modificarlas por las deficiencias de este proceso.

El Sr. Galiana.—La defensa de Higinia Balaguer las modificará también.

El Sr. Botella.—Y yo las mías.

Presidente.—Pues entonces, dado lo avanzado de la hora, y teniendo que formularlas por escrito las partes, pueden hacerle hasta pasado mañana, término hábil para poder hacer las notificaciones dentro del plazo que marca la ley, y poderse leer el juéves a primera hora, empezándose a continuación con los informes verbales.

Se suspende el juicio hasta el juéves.

(Eran las cinco y veinte y cinco minutos.)